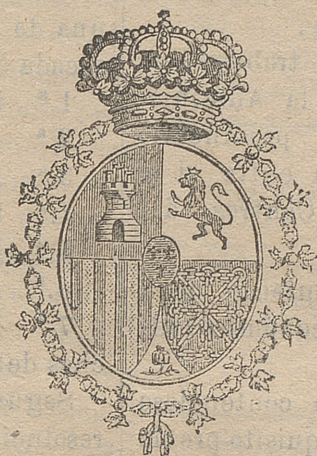


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1903.

Viernes 23 de Enero

Número 18.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero de 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Alejandro Condó, vecino de Barcelona, solicitando la creacion de un epigrafe para la venta de tintas, colores, barnices, etc., para la tipo-litografía y encuadernacion, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Alejandro Condó, del comercio de Barcelona, solicita la creacion de un nuevo epigrafe en la clase 5.^a de la tarifa 1.^a de industrial, para los establecimientos en que se vendan tintas, colores, barnices, pasta ó cola y papeles preparados exclusivamente para litografía y encuadernacion; pues no parece justo, añade, que los mismos tributen como almacenistas de drogas al por mayor, con cuya importante industria no guarda rela-

cion alguna la de que se trata, limitada solamente á las artes gráficas:

La Direccion de Contribuciones opina que la venta al por mayor de artículos de todas clases para litografía debe incluirse en el núm. 10, clase 4.^a de la tarifa 4.^a

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

En efecto, no son ni pueden considerarse como drogas los artículos propios de las artes gráficas que designa el recurrente, ni puede estar sujeta la venta de los mismos á igual contribucion que la señalada á la industria de productos químicos al por mayor.

Pero como la industria de venta de objetos propios de la tipo-litografía es análoga y tan importante como la de objetos de todas clases para escritorio, comprendida en el núm. 10, clase 4.^a de la mencionada tarifa 1.^a, siendo además varios de los artículos comunes á ambas industrias, evidentemente lo más acertada es comprender una y otra industria en el mismo epigrafe.

Por tanto, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por la Direccion general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que el citado epigrafe núm. 10, clase 4.^a de la tarifa 1.^a, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio, tintas y demás efectos para tipo-litografía, encuadernacion ó industrias similares».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 20 de Enero de 1903.)

Núm. 120.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 del actual, se convoca á exámenes para el ingreso en la Administracion de la Hacienda pública, con la categoría de Oficiales de cuarta y de quinta clase, que se verificarán en este Ministerio el dia 15 de Febrero y los sucesivos, en el local de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con las formalidades determinadas en la citada disposicion, y sujetándose á los programas que á continuacion se insertan, aprobados por Real orden de esta fecha.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios, deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta clase, bien el título académico de estudios superiores ó la certificacion de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedicion, bien el título justificativo de haber desempeñado durante dos años el empleo de Oficial de quinta clase de la Hacienda pública.

Los aspirantes á plazas de Oficiales de quinta clase acompañarán á la solicitud copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo, para acreditar ser mayores de diez y seis años; pudiendo acompañar también los títulos que les dan el derecho de preferencia á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre próximo pasado.

En el día señalado para comenzar los exámenes se procederá al sorteo de los aspirantes, quienes serán llamados para practicar los ejercicios por el orden que haya designado la suerte. Si convocado alguno de ellos no se presente, se le tendrá por desistido del examen.

El ejercicio teórico se verificará sacando á la suerte el examinando tres preguntas del respectivo programa, que se inserta á continuación, á las cuales contestará oralmente, no pudiendo emplear para cada una de las contestaciones más de diez minutos.

Las contestaciones serán tomadas taquigráficamente, y una vez terminados los exámenes se harán públicas las de los aspirantes aprobados.

Los que lo hayan sido en el primer ejercicio practicarán el segundo por el mismo orden establecido para aquél.

El segundo ejercicio se verificará en un solo acto, concediéndose á cada aspirante á Oficial de cuarta clase el plazo de dos horas para practicar las pruebas en que aquél se divide, y á los aspirantes á Oficiales de quinta clase el de una hora para todas las materias.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Augusto Gonzalez Besada.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

Ejercicio teórico.

- 1.º Organización política y administrativa de España.
- 2.º Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.
- 3.º Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

4.º Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

5.º Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.º Del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.

7.º Del recurso contencioso administrativo, y requisito previo para su interposición.

8.º Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.º Clasificación de las contribuciones é impuestos en general, y disposiciones vigentes en cada uno de ellos.

10. Presupuestos generales del Estado: su formación, estructura y duración.

11. Sistemas diversos de contabilidad: Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Explicación de cada una de ellas.

12. Concesión de suplementos de crédito y de créditos extraordinarios. Disposiciones vigentes en la materia.

13. Distribución mensual de fondos y ordenación de pagos del Estado.

14. Cuentas que se rinden por la Administración económica provincial.

15. Enumeración y descripción de los libros de contabilidad en las oficinas provinciales de Hacienda.

16. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos y pagos por el Estado. Mandamientos de ingreso y de pago.

17. Arqueos: su definición, clasificación y objeto.

18. Caja general de Depósitos: depósitos necesarios, voluntarios y provisionales. Formalidades para la consignación y devolución de cada uno de éstos.

19. Clasificación de los bienes del Estado, según su procedencia.

20. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

21. Contratos de obras y servicios públicos.

22. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre arreglo y conservación de la Deuda pública.

23. Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Ejercicio práctico.

Primera parte. Redacción de una de las cuentas siguientes, sacada á la suerte:

- 1.ª De Tesorería.
- 2.ª De Rentas públicas.
- 3.ª De Gastos públicos.
- 4.ª De Fabricación.
- 5.ª De Consignaciones.
- 6.ª De Administración.
- 7.ª De Propiedades y Derechos del Estado.

Segunda parte. Propuesta de resolución en uno de los expedientes que se enumeran á continuación, sacado también á la suerte:

1.º Reclamación de agravios por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.

2.º Idem íd. por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

3.º Expediente de defraudación del impuesto del timbre.

4.º Expediente de investigación por detención de bienes desamortizados.

5.º Expediente de fallidos de la contribución territorial.

6.º Recurso de alzada contra el fallo de primera instancia dictado en expediente sobre clasificación de derechos pasivos.

7.º Recurso de queja contra la Administración económica provincial.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en las plazas de Oficiales de quinta clase de la Hacienda pública.

Ejercicio teórico.

1.º Organización de las oficinas provinciales de Hacienda.

2.º Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.

3.º Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

4.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Contribuciones.

5.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades.

6.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Rentas arrendadas.

7.º Deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda.

8.º Deberes y atribuciones de los Oficiales de Hacienda.

9.º Deberes y atribuciones de los subalternos.

10. Deberes y atribuciones de los Recaudadores de Hacienda.

11. De los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

12. De los mandamientos de pago y talones de cuenta corriente con el banco.

13. Direcciones generales y demás dependencias que constituyen la Administración Central de la Hacienda pública.

Ejercicio práctico.

Escritura al dictado, formación de un estado y redacción de un mandamiento de pago ó de ingreso, y extracto de un expediente.

Madrid 8 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

(Gaceta del 9 de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 180.

Ataquines.

Don Gregorio Izquierdo Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Ataquines.

Hago saber: Que según resulta de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el señor encargado del Registro civil y de los libros parroquiales de esta villa, los mozos que á continuación se expresan nacieron en esta villa el año de 1883, por lo cual deben jugar la suerte de soldados en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado hace bastantes años ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Corporación hasta el día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de reemplazos, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, en analogía á lo preceptuado en el art. 88, regla 4.ª de la expresada ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, les incluyan en sus alistamientos de no haberlo verificado ya, y que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para



que este Ayuntamiento acuerde lo más procedente.

Ataquines 17 de Enero de 1903.
—Gregorio Izquierdo.

Mozos á quienes se hace referencia.

Anastasio Gallego Gomez, hijo de Juan y Aniana.

Antonino Saez Bayón, id. de Jacinto y Luisa.

NUM. 186.

Cabezón.

Don Pedro Martín Meneses, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabezón.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince de Diciembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil doscientas setenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil doscientas setenta pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la

ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña de todas clases, con excepción de la que se destine á la industria durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez y cinco céntimos de peseta que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de veinte mil quintales de paja y cinco mil catrocientos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil doscientas setenta pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Honorio del Val.—Vicente Gonzalez.—Cleto del Val.—Juan Escribano.—Roque Gonzalez.—Eleuterio Merino.—Isidoro Nuñez.—Roman Alonso.—Benito Gonzalez.—Víctor Velasco.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cabezón á veinte de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario, Pedro Martín.—V.º B.º, El Alcalde, Honorio del Val.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince de Diciembre último, para cubrir el déficit de dos mil doscientas setenta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	20000'00	2'00	0'10	2000'00
Leña de id. id.	Id.	5400'00	1'00	0'05	270'00
Total.					2270'00

Cabezón á 20 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Honorio del Val.—El Secretario, Pedro Martín.

NUM. 88.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Olmedo.

Año de 1903.

Repartimiento de ocho mil quinientas sesenta y dos pesetas cuarenta céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido entre todos los pueblos del mismo, formado para el año de 1903, tomando por base las cuotas que pagan al Estado por las contribuciones directas con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razón de dos pesetas cuarenta céntimos por ciento.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado			TOTAL Pesetas	Cuota anual que deben satisfacer Pesetas
	Territorial Pesetas	Urbana. Pesetas	Industrial Pesetas		
Aguasal.	5462	141		5603	134'48
Alcazarén.	13119	1627'12	603	15349'12	368'36
Aldea de San Miguel.	8828	646'05	60	9534'05	228'80
Aldeamayor.	8375	969'30	375	9719'30	233'28
Almenara.	3959	196'09	84	4239'09	101'68
Ataquines.	14408	1588'09	978	16974'09	407'36
Bocigas.	6158	473'06	124	6755'06	162'08
Boecillo.	4102	642	166	5210	124'88
Cogeces de Iscar.	3380	485	61'40	3926'40	94'24
Camporredondo.	3378	442'83	133	3953'83	94'88
Fuente Olmedo.	5082	352'20	17	5453'20	130'88
Hornillos.	5838	258	132	6228	149'48
Isicar.	16549	1486	1255'50	19290'50	462'96
Llano de Olmedo.	4321	271		4592	110'20
Matapozuelos.	15436	2674	1400'20	19510'20	468'24
Megeces.	3188	403	109'93	3700'93	88'84
Mojados.	9413	3383'16	996'20	13792'36	331
Muriel.	7128	593'08	176	7897'08	189'52
Olmedo.	47387	8879	5163'20	61429'20	1474'32
Parrilla (La).	5498	386	153	6037	144'88
Pedraja Portillo (La).	9160	1414	1462	12036	288'84
Pedrajas San Esteban	7195	2213	1189	10597	254'32
Portillo.	15970	4234	2005'50	22259'50	534'24
Pozaldez.	17915	4672	1237'81	23824'51	571'80
Puras.	3424	181'40	80	3685'40	88'44
Ramiro.	3884	305	46	4235	101'64
Salvador de Zapardiel	5044	247	54	5345	128'40
S. Pablo de la Moraleja	5417	272	102	5791	139
S. Miguel del Arroyo.	5770	641'34	630	7041'34	169
Valdestillas.	10560	1424	1405'30	13389'30	321'56
Ventosa de la Cuesta.	5437	424	104	5965	143'16
Viana de Cega.	3293	545'12	419'20	4257'32	102'16
Villalba de Adaja.	3880	320	124	4324	103'76
Zarza (La).	4275	487'17	59	4821'17	115'72
Totales.	292593	43326'01	20907'24	356766'25	8562'40

Olmedo 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julian Sanz.—El Secretario, Félix Buxó.

NUM. 181.

Morales de Campos.**Anuncio.**

Don Ramon Rodriguez Prieto, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se halla incluido en el mismo el individuo cuyo nombre y demás circunstancias son las siguientes: Narciso Melchor Cazorro Alvarez, nació el día 29 de Octubre de 1883, no tiene padre conocido y es hijo de Margarita Cazorro Alvarez, de esta vecindad; y como se ignore la existencia del expresado mozo, tanto por este Ayuntamiento como por su madre por haber manifestado ésta que fué depositado en el torno ó sucursal del Hospicio provincial, situado en Medina de Rioseco, se le cita por medio del presente para que por sí mismo comparezca ante esta Corporación antes del día 7 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de no hacerlo se reputará fallecido, conforme á lo preceptuado en el art. 88, regla 4.ª de la expresada ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si después se comprobare que había eludido la suerte de soldado.

Morales de Campos 14 de Enero de 1903.—Ramon Rodriguez.

NÚM. 179.

San Vicente del Palacio.

Don Meliton Garcia Rodriguez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que según los datos facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil y Sr. Cura Párroco, los mozos que á continuación se relacionan nacieron en este lugar en el año de 1883, por lo que deben ser sorteados en el actual reemplazo, y como quiera que según antecedentes ambos ingresaron á poco tiempo de su nacimiento en el Hospicio provincial de Valladolid, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se les cita por el

presente para que comparezcan ante esta Corporación hasta el día 7 del próximo Febrero en que con arreglo á lo dispuesto en la ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo así se reputarán fallecidos, conforme á lo dispuesto en el art. 88, regla 4.ª de dicha ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobare que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos de no haberlo verificado ya, y que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que este Ayuntamiento acuerde lo más procedente, rogando igualmente al Sr. Administrador del Hospicio provincial de Valladolid, participe á este Ayuntamiento cuantos antecedentes tuviere acerca del paradero de dichos mozos á la mayor brevedad posible.

San Vicente del Palacio 14 de Enero de 1903.—Meliton Garcia.

Mozos á quienes se hace referencia.

Ildefonso Casado Adanero, hijo natural de Niceto y de Ciriaca, nació el 23 de Enero de 1883.

Cecilio Centeno Estevez, hijo legítimo de Pedro y Alberta, nació el 22 de Noviembre de 1883.

NUM. 188.

Zaratan.**ANUNCIO.**

Se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, el repartimiento de la contribucion territorial, comprensivo de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903, estando de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Municipio, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho

plazo, serán desechadas las que se presenten.

Zaratan 19 de Enero de 1903.

—El Alcalde, Teodosio Ruiz Muñoz Gutierrez.—P. S. M., El Secretario, Teodoro Redondo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 184.

Don Cándido Valdés Sanz, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial, etc., etc.

Certifico: Que por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad Don Justiniano Domingo á nombre y con poder de Don Carlos Gil Perrin y Don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Alcalde y Regidor Síndico respectivamente del Ilre. Ayuntamiento de Medina del Campo, en representación de éste, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha seis de Octubre de mil novecientos dos, dictada en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada entablado por Don Gregorio Fernandez Amarelo, rematante que fué del impuesto de consumos en Medina del Campo en los ejercicios de mil ochocientos ochenta y nueve á noventa, mil ochocientos noventa á noventa y uno y mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, sobre liquidacion de responsabilidades como contratista, y por lo cual se acordó:

Primero. Reconocerá favor de D. Gregorio Fernandez como contratista del impuesto de consumos de aquella Ciudad un saldo de ocho mil setecientas noventa y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos, que le será abonado por el Ayuntamiento, previa la consignacion de la expresada cantidad en un presupuesto extraordinario que deberá formarse inmediatamente; y

Segundo. Que por aquella Alcaldía se obligue al Depositario Norberto Reguero á que entregue al Don Gregorio Fernandez Amarelo, los bienes inmuebles y semovientes que fueron depositados en poder de aquél y cuya inversion no está justificada, siendo subsidiariamente responsable de esta obligacion el agente ejecuti-

vo que nombró el Depositario, y en último caso el citado Ayuntamiento en representación del Municipio, sin perjuicio, si este extremo llegara, de repetir contra las personas que, por razon de su cargo, hicieran el nombramiento de repetido Agente ejecutivo.

Lo que por acuerdo del Tribunal Contencioso-administrativo, fecha nueva del corriente mes, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.—Cándido Valdés.

21

Juzgados municipales.

NÚM. 183.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente se llama á Timoteo Rodriguez Montes, natural de la Coruña, de diez y siete años de edad, estudiante y domiciliado en esta Capital, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la Casa de Ayuntamiento, á fin de ser requerido para que satisfaga en papel de pagos al Estado las diez pesetas de multa y las costas á que fué condenado en juicio verbal de faltas por infraccion de la ley de Caza, y si desea recuperar la escopeta que se le ocupó, mediante la entrega de cien pesetas tambien en papel de pagos al Estado, admitiendo la contestacion que diere, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca del mencionado sugeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.—Modesto Domingo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Palencia.